

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia



Resumen informativo

**ENCUENTRO REGIONAL SOBRE SECTOR PRIVADO Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

7 & 8 de Marzo 2013

Bogotá, Colombia

4 de mayo de 2013

1 Introducción

El Estado Colombiano ha participado en los procesos de redacción y adopción de la Convención Interamericana (CICC) y de Naciones Unidas (CNUCC) para la lucha contra la corrupción, tratados de carácter regional en el caso de la CICC y de alcance mundial en el caso de la CNUCC a través de los cuales se busca fortalecer en cada Estado Parte los mecanismos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, igual que potenciar la cooperación internacional para la investigación y sanción de los delitos de corrupción. En enero 2013, Colombia se convirtió en Estado Parte número 40 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), la llamada Convención Anticohecho.

El Gobierno Colombiano reconoce, igual que muchos otros países de la región latinoamericana, la gran importancia de promover e incentivar, desde los Estados, un mayor compromiso del sector privado en la lucha contra la corrupción, lo cual queda plasmado en las políticas públicas para abordar la corrupción en Colombia y en varios países de la región. Tanto el Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) como el Grupo de Trabajo de la OCDE contra el Soborno de funcionarios públicos extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Grupo de Trabajo)¹ constituyen espacios importantes para el intercambio de experiencias y la revisión entre pares, incluyendo en materias relacionadas con el rol del sector privado en la lucha contra la corrupción.

Teniendo en cuenta que Colombia fue seleccionada en septiembre 2012 para presidir las reuniones del MESICIC y que se adhirió el 12 de agosto 2012 mediante la Ley 1573 al Grupo de Trabajo de la OCDE², la Secretaría de Transparencia de Colombia, órgano asesor del Presidente en temas de transparencia y la lucha contra la corrupción, convocó el *Encuentro Regional Sobre Sector Privado y Lucha Contra La Corrupción* los días 7 y 8 de marzo 2013. Este evento fue organizado en estrecha colaboración con la OEA y el Grupo de Trabajo de la OCDE con el propósito de promover el intercambio de experiencias sobre temas con relevancia inminente para la efectiva implementación de la CICC y de la Convención Anticohecho de la OCDE con respecto a las disposiciones sobre el sector privado.³

De tal modo, el objetivo del evento fue intercambiar experiencias e identificar factores de éxito y desafíos para las políticas públicas y alianzas público-privadas que desde el sector público promueven e incentivan el sector privado a asumir un mayor compromiso en la lucha contra la corrupción. En particular, el evento se enfocó en cuatro grandes temas: i) la responsabilidad de las personas jurídicas en actos de corrupción, ii) sistemas de denuncia y protección de denunciantes especialmente provenientes del sector privado; iii) estándares internacionales para promover la ética empresarial y programas de cumplimiento, y iv) listados y registros pro-ética.

El público objetivo eran principalmente expertos de los organismos públicos encargados de impulsar y/o coordinar el trabajo anticorrupción de los respectivos países en América Latina y el Caribe. El evento contó con la participación de expertos de 17 países del MESICIC igual que de 23 expertos de 12

¹ El Grupo de Trabajo es el mecanismo de seguimiento a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de la OCDE contra el Soborno Transnacional y sus instrumentos conexos. También, produce tipologías sobre distintos temas tales como la asistencia legal mutua, la identificación y cuantificación de la corrupción y el rol de intermediarios en transacciones internacionales con el fin de asistir a los países en la implementación de la Convención.

² Ley 1573 del 12 de Agosto de 2012: "...por medio de la cual se aprueba la "Convención para combatir el cohecho e servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales"

³ La Convención Anticohecho de la OCDE requiere de los Estados Parte que sancionen a las empresas y personas que, en sus transacciones comerciales, ofrezcan, prometan den dinero o gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros, con el fin de beneficiarse en sus negocios.

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

países en calidad de conferencistas o panelistas. Adicionalmente participaron expertos de distintas instituciones colombianas tanto públicas como privadas y de la sociedad civil

El evento contó con el apoyo técnico del programa EUROsociAL II el cual facilitó estudios comparados para varios de los temas mencionados (ver Anexo I) igual que la participación de expertos europeos y latinoamericanos para dar conferencias sobre sus experiencias y proveer insumos técnicos para las discusiones. Además EUROsociAL II, PNUD, BID y APC financiaron la participación de los asistentes al evento.

Este documento está organizado como un resumen informativo de los puntos clave presentados por los distintos expertos latinoamericanos y europeos igual que de las deliberaciones efectuadas en las mesas de trabajo en los distintos temas y termina con unos comentarios finales. El Anexo I contiene referencias a documentos de interés en las materias examinadas en el evento, el Anexo II la agenda del evento, y el Anexo III los nombres y datos de contacto institucionales de los conferencistas.

2 Resumen de puntos clave por cada sesión

2.1 Normas internacionales para la responsabilidad de las personas jurídicas

A pesar del amplio reconocimiento, tanto de los gobiernos como de la opinión pública, que la lucha contra la corrupción tiene que ser abordada como un tema de corresponsabilidad entre todos los actores de la sociedad, el énfasis de la lucha contra la corrupción de las últimas décadas ha cambiado sólo lentamente para complementar las iniciativas dirigidas a fortalecer y hacer más responsables las instituciones del Estado con iniciativas dirigidas al sector privado. En este sentido las normas internacionales para la responsabilidad de las personas jurídicas en actos de corrupción constituyen un avance importante, ya que van más allá de la responsabilidad individual de empleados y/o directivos de las empresas por actos de corrupción al atribuir una responsabilidad legal a la empresa como sujeto de derecho.

Las convenciones internacionales contra la corrupción proveen el marco legal internacional sobre la base del cual los Estados Parte deben definir un sistema adecuado para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, tomando en cuenta el respectivo sistema y marco legal nacional. La Convención Anticohecho de la OCDE, que entró en vigor el 9 de diciembre 1999 y que abarca a 40 Estados Parte incluyendo Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México, estipula en su Artículo 2 y en la Recomendación del 2009 los estándares para la responsabilidad de personas jurídicas. La CNUCC, que entró en vigor el 14 de diciembre 2006, define los requerimientos en esta materia en su Artículo 26. Por otro lado, la CICC, que es anterior a las otras convenciones al haber entrado en vigor el 6 de marzo 1997, no define estándares explícitos para la responsabilidad jurídica de las empresas, pero sí exige en su Artículo VIII que los Estados Parte sancionen tanto los nacionales residentes, como las empresas que tengan domicilio en su territorio por actos de corrupción. Los mecanismos de seguimiento de las tres convenciones permiten la revisión entre pares, con insumos de la sociedad civil, del nivel de cumplimiento de los Estados Parte con dichas provisiones, tanto en términos legales como en la práctica. Hasta la fecha, solo 6 de los 34 Estados Parte de la CICC aún no han ratificado la CNUCC, mientras que 5 Estados Parte de la CICC son también miembros de la Convención Anticohecho de la OCDE, tal como se mencionó arriba. En otras palabras, existe una sólida base de estándares legales vinculantes internacionales para promover la responsabilidad de personas jurídicas en actos de corrupción en América Latina y el Caribe.

Los *asuntos principales a tomar en cuenta* para un sistema sancionador de responsabilidad empresarial para los casos de corrupción que fueron resaltados por la OCDE, organización intergubernamental con más experiencia en la materia hasta la fecha, incluyen los siguientes aspectos:

- Estándares comunes para la responsabilidad de personas jurídicas: los Estados deben establecer, de acuerdo a su ordenamiento legal y contexto nacional, la responsabilidad de personas jurídicas

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

para actos de corrupción y sobornos transnacionales. Dicha responsabilidad jurídica puede ser de carácter penal, civil o administrativa. La responsabilidad jurídica no debería estar limitada a casos en los cuales las personas naturales que cometieron el acto de corrupción están siendo investigadas o han sido sancionadas. Las personas jurídicas responsables de actos de corrupción deben estar sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas de carácter penal o no-penal, incluyendo sanciones monetarias. Sanciones: Las sanciones que un sistema sancionador efectivo de responsabilidad empresarial para los casos de corrupción debe considerar incluyen: sanciones monetarias; la confiscación del soborno y de las ganancias asociadas; pérdida de beneficios tributarios; monitoreo corporativo; inhabilidad para la contratación con el Estado (*debarment*); suspensión de licencias y permisos de operación; disolución de la empresa.

- Consideraciones prácticas: La responsabilidad jurídica de las empresas debe estar separada de la responsabilidad jurídica de la(s) persona(s) natural(es) asociada(s) al acto de corrupción. El diseño de un sistema sancionador debe ser flexible, pero la responsabilidad de personas jurídicas debe aplicarse frente a las siguientes condiciones: si un directivo de la empresa ofrece, promete o entrega un soborno; si un directivo instruye a un empleado de menor rango a pagar sobornos; y si un directivo omite prevenir que un empleado de menor rango pague sobornos. Además, las empresas no deben poder evadir la responsabilidad jurídica al usar intermediarios, incluyendo personas legales relacionadas.
- Consideraciones adicionales: La responsabilidad de personas jurídicas debería incluir empresas estatales y organizaciones sin ánimo de lucro. Los Estados tienen que definir si la responsabilidad de personas jurídicas se aplica a todos los actos penales o a actos específicos solamente, es decir todos los actos penales sancionados en el código penal o solo actos de corrupción y soborno, contabilidad fraudulenta, lavado de dinero, malversación de fondos. En cuanto a la jurisdicción aplicada para las personas jurídicas es preciso definir si se aplica la jurisdicción nacional o territorial. Es crucial asegurar que la responsabilidad de personas jurídicas se extiende a los actos de corrupción cometidos por las sucursales y/o intermediarios de las respectivas empresas. Finalmente, el sistema sancionador debe permitir la defensa legítima de las empresas acusadas y prever factores mitigantes.

A modo de ilustración de cómo se traduce *la teoría en práctica*, la OCDE tiene registro de sanciones criminales a 90 personas jurídicas en 14 Estados Parte de la Convención Anticohecho con cargos por sobornos transnacionales, mientras que otras 55 personas jurídicas han sido sujetas a sanciones administrativas o civiles por soborno transnacional. La multa monetaria más alta en un caso específico fue de mil quinientos millones de Euros.

Las presentaciones de los expertos gubernamentales que expusieron las experiencias y sus reflexiones sobre este tema de tan diversos países como Italia, España de Europa y Argentina, Colombia, Brasil, Chile, México, y Perú de América Latina, de la OCDE y de la OEA, al igual que la presentación de los resultados de un estudio comparado en la materia, permiten resaltar los siguientes puntos clave para ser considerados en el diseño y la puesta en práctica en América Latina y el Caribe de sistemas sancionadores de responsabilidad de personas jurídicas en actos de corrupción:

- Existen distintos enfoques para la responsabilidad de personas jurídicas: las distintas experiencias muestran que los países han escogido o están escogiendo distintos caminos para poner en práctica la responsabilidad jurídica para las empresas. Algunos han establecido, o aspiran a hacerlo, la responsabilidad penal, mientras que otros adoptan un enfoque para hacer efectivas las sanciones civiles y/o administrativas, muchas veces ya existentes en el ordenamiento jurídico nacional. Algunos comentaristas consideran el enfoque penal como el más deseable, entre otras cosas porque las sanciones administrativas y civiles no están consideradas suficientemente efectivas o disuasivas y también porque las personas jurídicas tienen garantizadas todas las protecciones procesales disponibles en casos penales. Otros comentaristas consideran más efectivo un enfoque sobre las sanciones

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

administrativas y civiles para el contexto en América Latina, donde los sistemas penales no están muy familiarizados con el concepto de personas jurídicas sujetas al derecho penal. Frente a estos temas de discusión no hay evidencia conclusiva ni es deseable promover un único modelo o enfoque.

Las discusiones, más bien, dejaron en claro que: i) los países están obligados, bajo la legislación internacional, de ser capaces de sancionar a las personas jurídicas por casos de corrupción, ii) que el sistema sancionador puede ser de carácter penal, administrativo o civil o una combinación de ellos que el sistema sancionador debe incluir sanciones adicionales tales como la exclusión de contrataciones públicas. Además se evidenció la relevancia de poder aprender de experiencias de otros países, tanto de buenos como de “malos” ejemplos y posiblemente en particular de lo último.

- *Importancia de que sea un sistema efectivo que se aplique en la práctica:* las experiencias con distintos tipos de sanciones (penal, administrativa, civil) y combinaciones de las mismas dejó en claro la necesidad de que las sanciones sean disuasivas, efectivas y proporcionales. Se discutió, por ejemplo, que las sanciones penales podrían permitir un castigo más fuerte ya que se podría contar potencialmente con multas monetarias más altas, pero en este caso hay que tomar en cuenta que los procesos penales tienden a durar un tiempo prolongado lo cual puede generar riesgos en términos de resultados visibles y comunicables. Esto a su vez puede afectar negativamente la confianza pública en el sistema sancionador y así su efecto disuasivo. Por otro lado, se resaltó que las sanciones administrativas y civiles disponibles pueden aplicar sanciones no proporcionales a los sobornos pagados en un determinado caso de corrupción, así impidiendo también generar un efecto disuasivo. De allí surge el llamado, de prácticamente todos los participantes, a poner **especial énfasis en la implementación del sistema sancionador**, sea cual sea el enfoque que tome. Es indispensable velar porque las **sanciones impuestas en casos de corrupción sean efectivas, proporcionales y disuasivas y que sean, en lo posible, comunicadas.**
- *Programas de prevención (cumplimiento) efectivos:* En los países que han adoptado un sistema sancionador que permite sancionar a una persona jurídica por no lograr de prevenir sobornos, las autoridades judiciales deben considerar la efectividad de los programas de control interno, ética y cumplimiento. Estos programas deben incluir en términos generales i) una política corporativa clara y visible prohibiendo explícitamente los sobornos y otros actos de corrupción; ii) políticas y medidas para áreas específicas de riesgos aplicables a todos los niveles de la empresa, sus sucursales e intermediarios, iii) políticas e instrucciones claras para asegurar la debida diligencia; y iv) procedimientos claros y transparentes para la gestión financiera y contabilidad. Para que dichas medidas no se queden en el papel, se requiere un fuerte y visible liderazgo al más alto nivel directivo (*tone from the top*), comunicación y capacitación permanente, la aplicación de medidas disciplinarias internas, canales y procedimientos claros y seguros para las denuncias internas, igual que monitoreo y evaluación (ver orientaciones de buenas prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de la OCDE).

A partir de la presentación de las experiencias se pueden resaltar los siguientes puntos clave para ser tomados en cuenta al diseñar programas de cumplimiento: en primer lugar, es importante que se reconozca la relevancia de dichos programas para prevenir la corrupción y fortalecer la cultura de la legalidad en el sector privado. En segundo lugar, es crucial definir en qué consiste la omisión del deber de cuidado por parte de la empresa dentro del marco de la responsabilidad de las personas jurídicas, distintos países tienen distintas definiciones al respecto (comparar legislación penal de Chile, Australia, Canadá al respecto, por ejemplo). En este contexto es igualmente importante asignar la autoridad de gobierno competente para determinar cómo se define si el control previo es efectivo o no, y con base en qué criterios. Además hay que poner especial énfasis en asegurar que exista una estructura independiente al interior de la empresa para velar por la implementación del programa, tanto para evitar interferencias indebidas, como para asegurar la credibilidad y confianza en el programa. Finalmente, los participantes fueron enfáticos en señalar que tales programas no deben convertirse en una mera formalidad, especialmente para los que deben evaluar su aplicación en la práctica, p.e. los funcionarios del sistema judicial tienen que estar

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

capacitados para evaluar la efectividad de los programas en el curso de una investigación en vez de seguir un checklist de si existen o no los elementos mencionados arriba.

Finalmente cabe mencionar que varios países en América Latina y el Caribe han establecido sistemas para sancionar personas jurídicas involucradas en casos de corrupción o están en proceso de hacerlo, procesos que en muchos casos han sido motivados por cumplir con las convenciones anti-corrupción, en particular con la Convención Anticohecho de la OCDE (p.e. Argentina, Brasil, Chile, México y recientemente Colombia). Estos países cuentan no solamente con experiencias valiosas en términos de elaborar la legislación sino también en relación a los procesos legislativos, las negociaciones políticas con los distintos actores de la sociedad (especialmente del sector privado), y en el manejo y la superación de resistencias políticas. Los países de la región que quieren establecer prontamente un sistema para sancionar personas jurídicas en casos de corrupción podrían aprender también en este sentido de sus pares.

2.2 Sistemas de denuncias y protección de denunciantes de actos de corrupción

Los sistemas para la denuncia de actos de corrupción y la protección de denunciantes (*whistleblowers*), tanto del sector público como del sector privado y de la sociedad civil, son elementos indispensables en la lucha contra la corrupción, ya que ayudan a detectar la oferta y demanda de sobornos, malversación de fondos, fraude y otros actos de corrupción. Incentivar y facilitar denuncias de actos de corrupción requiere no solamente de una cultura organizacional abierta y transparente en la cual las personas saben cómo y dónde deben presentar una denuncia, sino requiere también que los potenciales denunciantes tengan confianza en el sistema de denuncias. Para tal efecto, es preciso que existan mecanismos efectivos que protejan a los denunciantes de retaliaciones y represalias por haber denunciado en buena fe sospechados actos de corrupción y/u otros abusos.

Las convenciones internacionales contra la corrupción han reconocido la importancia de que los Estados Parte cuenten con sistemas de protección de denunciantes como elemento central de sus sistemas anti-corrupción. La CICC en su Artículo III (8), la CNUCC en sus Artículos 8, 13 y 33, la Recomendación Anticohecho (Anti-Bribery Recommendation) de la OCDE de 2009, y la Recomendación para Mejorar la Conducta Ética en el Servicio Público de la OCDE de 1998 contienen provisiones sobre la protección de denunciantes. Cabe resaltar que el G20 identificó en 2010 la protección de denunciantes como uno de las áreas de prioridad para su agenda anti-corrupción global. De tal modo, el marco legal internacional provee una base sólida para que los Estados Parte de las mencionadas convenciones (casi la totalidad de los países de América Latina y Caribe) establezcan leyes y mecanismos eficaces para la protección de denunciantes.

En este contexto, cabe resaltar la *Ley Modelo de Protección a los Denunciantes de Actos de Corrupción de la OEA*⁴ ya que provee un marco de referencia importante, que contiene las características principales de una legislación efectiva en la materia igual que un modelo de atención de denuncias.

Sin embargo, hasta la fecha en la mayoría de los países de la región los sistemas de denuncias y protección de denunciantes o no cuentan aún con marcos legales adecuados o éstos son deficientes en su aplicación.

Legislación sobre protección de denunciantes en América Latina y Caribe

⁴ Ver http://www.oas.org/juridico/ley_modelo_proteccion.pdf

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

Países que tienen legislación específica sobre protección de denunciantes	Canadá, Estados Unidos Perú a nivel administrativo
Países que no tienen leyes específicas pero si alguna protección en leyes laborales y criminales	México, Centroamérica y Sud América
Países que no tienen sistemas de protección al denunciante	Bahamas, Jamaica, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Nicaragua

Fuente: Presentación de Martha Silvestre, consultora internacional de EUROsociAL II (7 de marzo 2013, Bogotá)

Las presentaciones de los expertos resaltaron los siguientes puntos relevantes para diseñar e implementar sistemas efectivos de protección para los denunciantes:

- Los mecanismos de protección deben abarcar: protección contra retaliaciones o represalias en el lugar de trabajo; protección contra una responsabilidad civil o criminal; y garantías para el anonimato y la confidencialidad (lo cual cobra especial relevancia si el denunciante tiene que temer consecuencias para su integridad física).
- Los procedimientos para las denuncias deben incluir: canales claros, conocidos y accesibles para la denuncia; hotlines; e incentivos adecuados.
- Mecanismos para la implementación: deben existir autoridades u órganos cuyo rol es la supervisión, el control y la aplicación de los mecanismos de protección; se requiere de la existencia y acceso a revisiones judiciales; y debe haber mecanismos de sanciones efectivas en caso de que los denunciantes sufran retaliaciones de sus empleadores, sean éstos públicos o privados.
- Mecanismos de concientización y evaluación: los sistemas de denuncia y medidas de protección deben ser comunicados y promovidos en las organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil; se pueden considerar obligaciones legales para hacer los empleadores (públicos y privados) responsables de mantener sus empleados informados de los mecanismos de denuncia; se deben efectuar evaluaciones periódicas acerca de la eficacia de los mecanismos de protección de denunciantes lo cual puede incluir encuestas, estadísticas sobre el número de denuncias, etc.
- Los desafíos comúnmente encontrados incluyen: un conocimiento insuficiente de la ley y de los mecanismos de protección; temores frente a represalias laborales y consecuencias para la integridad física de los denunciantes y sus familiares; falta de aplicación efectiva de la ley y mecanismos de protección; deficiente aplicación de garantías para la confidencialidad del sistema; obstáculos culturales, históricos y sociales.

A su vez las deliberaciones en las mesas de trabajo sobre la protección de denunciantes arrojaron aspectos importantes para ser tomados en cuenta en las políticas públicas e iniciativas legales de la región. Las mesas de trabajo se concentraron en tres temas listados abajo, y los participantes hablaron desde su experiencia para identificar los principales retos para asegurar que funcione un sistema efectivo que fomente denuncias de gran corrupción por parte del sector privado

- Incentivos adecuados que el Estado puede proveer para que el sector privado denuncie: todas las mesas identificaron la necesidad de garantizar el anonimato de los denunciantes y la confidencialidad

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

de las denuncias en caso que la denuncia no se haga de manera anónima y asegurar un fácil acceso a los canales de denuncias con reglas y protocolos claros y simples. También hubo gran énfasis en la importancia de crear confianza en la credibilidad del sistema en general y de la institución que recibe las denuncias e implementa los mecanismos de protección en especial. Para tal efecto, las mesas subrayaron que es indispensable asegurar y demostrar que los actos de denuncia tengan consecuencias legales. Así mismo se enfatizó que el sistema y la(s) institución(es) receptora(s) de denuncias deben rendir cuentas pública y proactivamente para informar sobre el estado de avance de las denuncias, igual que sobre los resultados de las investigaciones. Es precisamente esta cadena que a menudo no funciona adecuadamente, sea por falta de capacidades institucionales o voluntad política. Las mesas discutieron intensamente acerca de la conveniencia o no de incentivos económicos de distinta índole para los denunciadores, pero no hubo consenso sobre su eficacia ni sobre si son deseables. En todo caso, las mesas advirtieron que en cuanto a la creación y aplicación de incentivos para denunciadores es preciso anticiparse a sus potenciales efectos adversos, reconociendo que los “malos” siempre están un paso adelante. Ejemplos citados incluyeron experiencias de Colombia tales como “los carruseles de testigos falsos” entre otros.

- Medidas efectivas para asegurar la protección de los denunciadores del sector privado: todas las mesas de trabajo concluyeron que es importante ofrecer y garantizar medidas de protección tanto para los individuos que denuncian sospechados actos de corrupción, como para sus familiares. Esta protección permitiría salvaguardar los denunciadores y sus familiares contra la presión ejercida por los implicados en las denuncias, y evitar el retiro de la denuncia igual que la consecuente impunidad. Las mesas subrayaron que las medidas que existen en muchos países para garantizar la estabilidad laboral en el sector público deben ser extendidas al sector privado para fomentar las denuncias provenientes de este sector. En algunas mesas se discutió la importancia de ofrecer medidas de protección física a los denunciadores, lo cual es particularmente relevante en los países de la región latinoamericana que tienen altos y muy altos niveles de violencia. Algunos participantes colombianos sugirieron que se podría aprender y construir sobre medidas de protección ofrecidos por el Estado colombiano para otros delitos de gravedad, especialmente los relacionados con el narcotráfico, que han dado buenos resultados y lecciones aprendidas importantes. Finalmente, las mesas pusieron énfasis en que cualquier sistema de protección tiene que ser integral, es decir medidas aisladas o parciales no generarán el efecto deseado.
- Desafíos en la implementación de los dos aspectos anteriores: Hay que destacar que los participantes tuvieron gran consciencia acerca de los desafíos para la implementación de los sistemas, tanto para las denuncias mismas, como para los mecanismos de protección de los denunciadores. Los puntos más importantes que fueron subrayados por las mesas de trabajo incluyen: la necesidad de que los Estados dispongan de suficientes recursos financieros, al igual que de recursos humanos, para implementar las políticas y medidas para denunciar actos de corrupción y proteger los denunciadores; la importancia de lograr y sostener en el tiempo una voluntad política real en los altos niveles del ejecutivo y de los órganos de control e investigación; el valor de contar con sistemas interoperables de información que permitan una fácil recepción y canalización de las denuncias a las autoridades competentes (en este sentido el proyecto de la “Ventanilla Única” fue mencionado como ejemplo aunque esté en proceso de finalización). Finalmente, las mesas de trabajo pusieron énfasis en advertir que los países de la región deberían evitar caer en el riesgo de aplicar “simples copias” de otras experiencias a sus respectivos países, para lo cual se consideró crucial tomar en cuenta la idiosincrasia y los arreglos institucionales específicos, igual que la economía política alrededor de estos últimos, cuando se diseñan los sistemas de denuncias y protección de denunciadores. Finalmente cabe resaltar que hubo consenso sobre el hecho de que sin consecuencias visibles y ampliamente comunicadas para los casos de corrupción denunciados, los sistemas de denuncia y de protección a los denunciadores no generarán la confianza y credibilidad necesaria para incentivar las denuncias del sector privado.

2.3 Estándares internacionales de ética corporativa e instrumentos

A la par de los esfuerzos para hacer las empresas jurídicamente responsables de actos de corrupción tal como se explicó arriba, es preciso asegurar que las empresas sepan cómo pueden prevenir la corrupción y qué se les exige al respecto en términos de estándares mínimos y/o comunes. Esto cobra tanta más importancia en un contexto en el cual internacionalmente se persiguen esfuerzos para generar condiciones iguales para todas las empresas (“*levelling the playing field*”) y en el cual hay mayor énfasis en sancionar sobornos transnacionales. Cabe resaltar que según la información de la OCDE, hasta la fecha 90 empresas y 210 individuos en 14 Estados Parte de la Convención Anticohecho han sido sancionados por sobornos transnacionales.— Adicionalmente hay 300 investigaciones en 26 países en curso. Los estándares internacionales de ética corporativa tienen distintas fuentes, algunas de carácter voluntario como parte de un compromiso de auto-regulación empresarial (ver ejemplo de la Cámara de Comercio Internacional abajo), otras emanando del seno de organizaciones inter-gubernamentales (ver ejemplo de la OCDE abajo) y otras como parte de iniciativas *multi-stakeholder* como la *Extractive Industry Transparency Initiative* (EITI) aunque ésta no haya sido tratado en el encuentro ya que se trata de estándares para solo un sector específico.

- *Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés)*: la ICC ha sido la primera organización empresarial internacional en preparar y lanzar reglas anticorrupción (1979) revisadas en 1996, 2005 y 2011. Las reglas anti-corrupción de la ICC son un mecanismo de autorregulación y si adoptadas de manera voluntaria, las reglas pueden asegurar cumplimiento con las obligaciones legales. El mecanismo consiste en tres partes: i) el contenido de las reglas; ii) el diseño de políticas corporativas para implementar las reglas; y iii) sugerencias para una política anticorrupción efectiva. En cuanto a las reglas al artículo 1 establece las prácticas prohibidas (cohecho; extorsión; tráfico de influencias; lavado de dinero); el artículo 2 establece quienes son terceros y cuáles son sus responsabilidades; el artículo 3 establece los compromisos que las empresas deben acordar con terceros; el artículo 4 estipula las reglas respecto a contribuciones a asociaciones políticas, donaciones y patrocinios; mientras que el artículo 5 regula el manejo de regalos y hospitalidad; el artículo 6 los pagos de facilitación; el artículo 7 los conflictos de intereses; el artículo 8 aspectos relativos a la gestión de los recursos humanos; el artículo 9 hace lo mismo respecto las finanzas y la contabilidad; y finalmente el artículo 10 provee los principales elementos para un programa de cumplimiento (anticorrupción). Es importante mencionar que el éxito de las Reglas de la ICC depende principalmente de la “*actitud tomada por la alta dirección*” para su implementación. La ICC resalta como ventajas de estas reglas que son elaboradas por una organización empresarial con la participación activa de las empresas miembro (sin importar la industria), basadas en las preocupaciones internacionales y mejores prácticas. Además son gratuitas lo cual permite a las pequeñas y medianas empresas beneficiarse.
- *OCDE - Guías de buenas prácticas para el control interno, ética y cumplimiento (2010)*: estas guías para programas sólidos de cumplimiento son las primeras desarrolladas y adoptadas por gobiernos a nivel internacional. Las guías están basadas sobre el principio que no hay recetas únicas (“no one-size-fits-all”) y que cada empresa es distinta y tiene, por lo tanto, distintas necesidades de cumplimiento. Están diseñadas para ser flexibles y adaptables a empresas de distintos tamaños y además subrayan los elementos fundamentales para cualquier programa de cumplimiento efectivo, a saber: la necesidad de contar con una política clara y visible de cumplimiento que prohíba sobornos y otros actos de corrupción explícitamente; políticas y medidas para áreas específicas de riesgos aplicables a todos los niveles de la empresa, sus sucursales e intermediarios, políticas e instrucciones claras para asegurar la debida diligencia; y procedimientos claros y transparentes para la gestión financiera y contabilidad. Para que dichas medidas no se queden en el papel se requiere un fuerte y visible liderazgo al más alto nivel directivo (*tone from the top*), comunicación y capacitación permanente, la aplicación de medidas disciplinarias internas, canales y procedimientos claros y seguros para las denuncias internas, igual que monitoreo y evaluación.

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

- *Requisitos para una sólida implementación de los principios internacionales anticorrupción:* la experiencia internacional con el diseño y la implementación de programas de cumplimiento ha permitido identificar tres áreas clave para garantizar la efectividad de dichos programas en la práctica: en primer lugar se requiere de un *fuerte respaldo por parte del Management*. De tal manera los principios anti-corrupción empresariales deben ser adoptados oficialmente por las autoridades más altas de la empresa (director ejecutivo, junta directiva, etc.). Se requiere de un compromiso serio, más que formal el cual debería incluir un Oficial de Ética/Responsabilidad independiente con rango de un puesto directivo, recursos humanos y materiales específicos para esta área, y canales formales y seguros de alerta. Además los principios y mecanismos deben ser públicos y accesibles a todas las partes interesadas (a través de página web, informes anuales de responsabilidad, entre otros). En segundo lugar, los *principios deben ser adaptados al contexto y la naturaleza específica* de cada empresa, lo cual incluye integración de los principios en las normas corporativas (políticas, procedimientos, y procesos y prácticas). Además los principios tienen que ser adaptados al sector económico de actividad de la empresa en cuestión (el sector minero es distinto del sector farmacéutico por ejemplo) igual que al mercado y contexto específico de cada país de operaciones. En tercer lugar, para ser efectivos y creíbles, los *programas de cumplimiento requieren de evaluaciones independientes*. De tal forma se deben considerar evaluaciones del desempeño por terceros que sean independientes, especializadas, y permitan emitir una mirada exterior/objetiva. Además es importante contar con evaluaciones de las operaciones, y no sólo de informes de gestión, las cuales se deberían hacer de manera regular y continua para evaluar la evolución de normas, de riesgos y de las respuestas.

De los *debates en el panel y las mesas de trabajo se pueden resumir y resaltar los siguientes puntos:*

- Las iniciativas internacionales para promover, apoyar e incentivar empresas para implementar programas de cumplimiento y otras estándares anti-corrupción promueven un enfoque de zanahoria y garrote: el “garrote” con crecientes sanciones para las empresas promueve el enfoque de zanahoria de auto-regulación que es importante pero cuyos limitaciones están cada vez más reconocidas debido a la falta de sanciones “duras”.
- Frente a lo anterior, hubo un reconocimiento generalizado que los programas de cumplimiento y mecanismos de auto-regulación tienen que ser acompañados por la amenaza de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, que pueden ser aplicadas en la práctica y comunicadas ampliamente. Entre los participantes destacó la conciencia acerca de la necesidad de enfrentar la desconfianza pública inicial en un entorno regional en el cual muchas iniciativas anticorrupción de los Estados y del sector privado se queda en el nivel de buenas intenciones.
- Hasta la fecha se sabe poco sobre la efectividad y los resultados de los mecanismos de auto-regulación o los programas de cumplimiento ya que tienden a carecer de mecanismos de evaluación. Este estado de situación invita a las partes interesadas a hacer seguimiento y diseñar metodologías para medir la efectividad de tales programas, lo cual es especialmente importante frente a los riesgos de desconfianza y/o cinismo de la opinión pública vis-à-vis dichos mecanismos.
- En Europa, y crecientemente en el mundo, ha habido un *boom* en los últimos 5-10 años en la formalización de programas de ética empresarial incluyendo la implementación de programas de cumplimiento. Sin embargo, se mencionaron palabras de advertencia a poner cuidado que el emergente “mercado” de programas de cumplimiento no se convierta en costos demasiado altos para las empresas.
- En cuanto a los elementos clave para que programas de ética empresarial y cumplimiento sean efectivos, destacaron los siguientes puntos: la importancia de contar con estructuras independientes; responsabilidad directa de los altos directivos para la implementación de dichos programas; las empresas tienen que ver los beneficios asociados (rentabilidad económica o en términos de reputación, entre otros), lo cual a la vez fue reconocido como un gran desafío en ausencia de datos duros al

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

respecto. También las empresas deben transparentar toda la información relativa a los programas de cumplimiento, incluyendo en relación a su implementación y evaluaciones independientes. Además, las mesas de trabajo enfatizaron que se debiera incentivar la sanción social en el caso de que empresas incumplan con los estándares, por ejemplo a través de involucrar los consumidores tal como ocurre en casos de violación de estándares sociales o medio-ambientales. También se planteó la sugerencia de proveer información sobre la efectividad de los programas igual que sobre incumplimientos a los accionistas e inversores de las empresas.

2.4 Listados y registros pro-ética

En esta última sesión, expertos presentaron distintas experiencias específicas para ilustrar algunos aspectos de la sesión anterior a partir de lecciones concretas:

- *Ejemplos para medir la integridad empresarial:* en un estudio comparado ECODES resaltó aspectos relevantes para aproximarse a la medición de la integridad empresarial, los cuales incluyen la necesidad de contar con evaluaciones externas, tal como se ha subrayado arriba. En la medición se debería revisar si existen políticas anti-corrupción, calificar su contenido, evaluar los sistemas de gestión e implementación (incluyendo comunicación, educación, mecanismos de monitoreo y canales anónimos y seguros de denuncias) igual que la transparencia informativa de los resultados de la gestión de investigaciones de casos de no-cumplimiento. De tal forma se puede medir la robustez y efectividad de las políticas anticorrupción empresariales.
- *Registro Pro-Ética de Brasil:* Se trata de un registro público nacional para empresas comprometidas con la ética e integridad, administrado por la Contraloría General de la Nación de Brasil (CGU). NO es un certificado, es decir lograr la aprobación para ser incluido en el registro no constituye un certificado de parte del gobierno para el programa de cumplimiento de una empresa. Más bien la integración al registro es un compromiso público y voluntario que requiere que la empresa tome una serie de medidas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción al interior de la empresa y su cadena de valor. El propósito general es promover un ambiente de integridad empresarial en el cual se reconoce que enfrentar la corrupción no solamente requiere del sector público sin también del sector privado y la sociedad civil. El registro pro-ético aspira a dar visibilidad a las empresas que invierten en ética, integridad y la prevención de la corrupción. Los beneficios para las empresas incluyen una mejor imagen pública - gracias a que la iniciativa asociada con la Contraloría General de la Unión - la cual pueden explotar para objetivos de mercadeo, por ejemplo. Otros beneficios importantes son una posible mejora en el control interno, cambios en la cultura organizacional, y la promoción de confianza en la cadena de valor, derivados de las medidas prescritas para ingresar al registro. Actualmente hay 15 empresas registradas en el Cadastro Pro-Ética.⁵
- *Pacto ético sectorial de ACODAL:* En este caso la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ACODAL) tomó la iniciativa para promover un pacto ético para el sector de la tubería en respuesta a las constantes quejas de sus afiliados sobre problemas de corrupción y los altos costos de los insumos. En un sector con características especiales ACODAL puso énfasis en identificar el nicho en el cual un tal pacto agregara valor a las actividades de control del Estado y no se quedara en lo puramente formal. Con base en el análisis de los problemas de sospechada corrupción identificaron, por ejemplo, que era crucial contar con información sobre los precios de referencia en materia de las compras de estos insumos por parte de las autoridades públicas, ya que se había detectado que los precios pueden variar en más de diez veces entre un municipio y otro). Para este propósito, sin embargo, se requiere de la información del Estado para así poder ejercer control social sobre las contrataciones públicas y los precios de los tubos especialmente. La respectiva información del Estado

⁵ Ver sitio web CGU: <http://www.cgu.gov.br/empresaproetica/cadastro-pro-etica/lista-empresas.asp>

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

no ha estado disponible y la creación de un comité de ética con participación del sector público no se ha podido concretar tampoco. Esta experiencia resaltó la importancia de la corresponsabilidad entre sector privado y sector público para determinadas herramientas de auto-regulación empresarial.

Un aspecto que fue subrayado en todas las experiencias es la importancia de contar con adecuadas medidas y capacidades para el *control social* sobre el actuar del sector privado y el sector público.

3 Comentarios finales

El evento regional sobre el rol del sector privado en la lucha contra la corrupción creó un espacio de intercambio de experiencias y diálogo en una temática cada vez más importante en la región de América Latina y Caribe. Las iniciativas promovidas o apoyadas por los Estados para incentivar las empresas a luchar contra la corrupción son incipientes en la mayoría de los países. Por otro lado, las experiencias de los países que han ratificado la Convención Anticohecho de la OCDE y están obligados a implementarla son valiosas para los otros países de la región quienes deben ir cumpliendo con estándares similares derivados de la CNUCC y CICC. Y como dentro del marco del MESICIC el trabajo con el sector privado ha sido identificado como un “interés especial” los temas tratados en el evento han sido de suma importancia para los asistentes.

En términos de posibles actividades para el futuro que se pueden desprender de las deliberaciones de este evento destacan las siguientes ideas:

- Los expertos de los órganos anti-corrupción de los respectivos países podrían socializar las deliberaciones de este evento en sus países, por ejemplo a través de una conferencia en la cual dan a conocer los principales puntos de este documento de resumen.
- Continuar realizando actividades en el marco del MESICIC, para facilitar el intercambio de información sobre desarrollos normativos, experiencias o prácticas óptimas que, como resultado de dicho intercambio, contribuyan a avanzar en el análisis e identificación de principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser considerados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales con el fin de promover, fortalecer o asegurar la responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate contra la corrupción. Todo lo anterior de acuerdo con la metodología adoptada por el Comité de Expertos del MESICIC para el tratamiento del “tema de interés colectivo” sobre “La responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate contra la corrupción”.
- Considerando la gran relevancia de la responsabilidad de personas jurídicas ante actos de corrupción, y tomando en cuenta los desafíos asociados en los sistemas de derecho penal de la región, se puede pensar en organizar un evento con la participación de los países que ya han definido sus sistemas sancionadores y los que están en proceso concreto de hacerlo a fin de compartir en más detalle los pros y contras de distintos enfoques y de aprender de las experiencias acerca del manejo de los procesos legislativos. Esto debería reunir principalmente los expertos que elaborarían la legislación respectiva igual que funcionarios públicos del sistema judicial responsables para elaborar e implementar las leyes sobre responsabilidad de personas jurídicas. Un tal evento debería contar también con la participación de actores claves del sector privado y de organizaciones internacionales. También se debería producir una memoria y recomendaciones específicas para los distintos países.
- Frente a las iniciativas de varios países de la región para incentivar y apoyar mecanismos de auto-regulación por parte del sector privado, sería de suma importancia contar con evidencia sobre los resultados y la efectividad de experiencias existentes. La recopilación de

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

experiencias promovida por EUROsocial es un primer paso, pero sería importante que se complemente por un análisis de resultados y efectividad.

- Tomando en cuenta que los problemas y las dinámicas de la corrupción varían considerablemente de sector en sector y reconociendo que el sector privado puede estar sujeto a estándares y/o dinámicas internacionales específicas según el sector o industria (las empresas del sector minero son distintas de las empresas del sector farmacéutico, p.e.) valdría la pena concebir espacios de intercambio y diálogo entre los órganos anti-corrupción, el sector privado y la sociedad civil a nivel sectorial.

ANEXO I – Fuentes de información

1. Responsabilidad de personas jurídicas ante actos de corrupción

- OCDE (2013), “La responsabilidad de las personas jurídicas para los delitos de corrupción en América Latina”, www.oecd.org/corruption.
- OECD (2009): Good Practice Guidance on Implementing Specific Articles of the Anti-Bribery Convention, <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44176910.pdf>
- OECD, Phase 1, 2 and 3 evaluations of Latin American States Parties (Argentina, Brazil, Chile, Colombia and Mexico), www.oecd.org/daf/anti-bribery/countryreports/ontheimplementationoftheoecdanti-briberyconvention.htm
- Bacigalupo, Dra. Silvina (2013), “Análisis comparado sobre las obligaciones derivadas de los convenios internacionales contra la corrupción. Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas. Delitos relacionados con la corrupción”, EUROsociAL II, España.

Presentaciones

Perspectivas europeas

- Patrick Moulette , Head, Anti-Corruption Division, OECD / Leah Ambler, Legal Analyst, Anti-Corruption Division, OECD
- Lorenzo Salazar, Jefe de la delegación italiana ante el grupo de trabajo contra el cohecho de la OCDE (Italia)
- Jaime Requena, Gabinete de Secretario de Estado del Ministerio de Justicia (España)
- Dr. Silvina Bacigalupo, Catedrática de Derecho penal, Universidad Autónoma de Madrid (España)
- Dra. Carmen Ruiz López, Abogada Crimen Corporativo, Universidad Externado (Colombia)
- Héctor Hernández Basualto, Profesor Derecho Penal. Universidad Diego Portales. (Chile)

Perspectivos de los países latinoamericanos

- Juan García Elorrio, Coordinador de Investigaciones, Oficina Anticorrupción (Argentina)
- Sergio Seabra, CGU (Brasil)
- Enzo Paredes, Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (Perú)
- Ismael Camargo Mata, Director de Vinculación con Gobierno y Sociedad, Secretaria de la Función Pública (México)
- Jorge Vío Niemeyer, Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (Chile)

2. Sistemas de denuncia y protección de denunciantes

- OEA (2011), “Texto del proyecto de Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos”, http://www.oas.org/juridico/ley_modelo_proteccion.pdf

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

- OEA (2011), “Documento explicativo del proyecto de Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos”, http://www.oas.org/juridico/ley_explicativo_prot.pdf
- OECD (2011), “Whistleblower protection: encouraging reporting”, <http://www.oecd.org/cleangovbiz/toolkit/50042935.pdf>
- G20 Anti-Corruption Action Plan (2012), “Study on Whistleblower Protection Frameworks, Compendium of Best Practices and Guiding Principles for Legislation”.

Presentaciones

- Martha Silvestre, Presentación Estudio comparado sobre mecanismos de denuncia (EUROsociAL II)
- Tom Devine, Director Jurídico, “Government Accountability Project” (Proyecto de Responsabilidad Gubernamental) (USA)
- John Devitt, Chief Executive, Chief Executive TI Ireland, Speak Up Helpline /Whistleblower helpline (Irlanda)
- Rosario López Wong, Fiscal Superior, Jefa de la Unidad de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público (Perú)
- Leah Ambler (Analista Legal, OCDE)

3. Estándares internacionales de ética corporativa e instrumentos

- OECD (2010): “Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics and Compliance” <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44884389.pdf>.
- ICC (2011), “ICC Rules on combating corruption”, http://www.google.de/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CDwQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.iccwbo.org%2FData%2FPolicies%2F2011%2FICC-Rules-on-Combating-Corruption-2011%2F&ei=bEdGUYunAeni4AO5yIDICA&usq=AFQjCNG_vKKniYByeOnvzDsKm8x5PVamtQ&bvm=bv.43828540,d.eWU

Presentaciones

- Roberto Hernández (Presidente), Comité Anticorrupción del Capítulo Mexicano de la Cámara de Comercio Internacional (México)
- Morgan J. Miller, Partner Litigation Department, Paul Hastings (USA)
- Roberto Ballester, Gerente de la Fundación ETNOR. Conferencia Ética en las empresas: European Business Ethics Network (<http://www.eben-spain.org>) / Fundación ETNOR (España)
- Hilaire Avril, Consultor Senior, Resource Consulting Services LTD (Francia)
- Patrick Moulette, OCDE

4. Listados y registros pro-éticos

- ECODES (2012), “Programas y políticas públicas para la prevención de la corrupción en el ámbito privado. Buenas prácticas en América Latina y la Unión Europea”, EUROsociAL II, España.

Resumen Informativo del *Encuentro Regional sobre Sector Privado y la Lucha contra la Corrupción* – 7-8 de marzo 2013, Bogotá, Colombia

- Contraloría General de la Nación de Brasil, “Cadastro Empresa Pro-Ética”, <http://www.cgu.gov.br/empresaproetica/cadastro-pro-etica/lista-empresas.asp>
- ACODAL Colombia, Pacto de probidad y código de ética sectorial, www.acodal.org.co

Presentaciones

- Aurelio García Loizaga (ECODES), Presentación Informe sobre Programas y políticas públicas para la prevención de la corrupción en el ámbito privado; Buenas prácticas en AL y UE (Eurosocial - España)
- Sergio Seabra, Secretario de Prevención de la corrupción e informaciones estratégicas, Contraloría General de la Unión (Brasil)
- Mary Luz Mejía de Pumarejo, ACODAL